



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral fijo correspondientes al turno de nuevo ingreso incluidas en las ofertas públicas de empleo de los años 2017, 2018 y 2019 de la Diputación Provincial de Burgos

Por resolución núm. 715, de 10 de febrero de 2020, la Vicepresidencia Primera de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia en resolución núm. 4.772/2019, de 8 de julio, asistida del secretario general, ha aprobado las bases de la convocatoria que se transcriben:

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las siguientes plazas de personal funcionario y laboral fijo, correspondientes al turno de nuevo ingreso, incluidas en las ofertas públicas de empleo de esta Diputación Provincial de los años 2017, 2018 y 2019, que se desarrollan de forma conjunta:

Plazas personal funcionario:

- 3 técnico de Administración General (1 reserva discapacidad).
- 1 archivero bibliotecario.
- 4 enfermero.
- 1 terapeuta ocupacional.
- 4 fisioterapeuta (2 jornada 50%).
- 1 técnico de grado medio.
- 1 técnico auxiliar archivo-biblioteca.
- 2 administrativo.
- 5 programador-operador (1 reserva discapacidad).
- 8 auxiliar administrativo.
- 2 ordenanza (reserva discapacidad intelectual).
- 1 ordenanza-portero.

Plazas personal laboral:

- 1 psicólogo.
- 23 trabajador social.



- 1 educador familiar (reserva discapacidad).
- 2 agente tributario.
- 2 oficial de Deportes y Juventud (1 reserva discapacidad).
- 105 auxiliar enfermería (3 reserva discapacidad) (39 jornada 50%: 2 reserva discapacidad).
- 5 agente ayudante (1 reserva discapacidad intelectual).
- 6 auxiliar de carreteras.
- 2 personal oficios varios Clunia.
- 8 lavandero-costurero-planchador (1 jornada 50%).
- 2 modisto-costurero.
- 4 peón especialista.
- 2 operario oficios varios (1 Clunia jornada 50%).
- 8 auxiliar cocina.
- 53 limpiador (23 jornada 50%: 4 reserva discapacidad y 2 reserva discapacidad intelectual).
- 1 ordenanza-portero.
- 1 ordenanza-portero-conductor.
- 1 peón agrícola.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un 7% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dicho personal, además de superar el respectivo proceso selectivo, deberá acreditar su discapacidad y la compatibilidad de esta con el desempeño de las tareas a desarrollar.

Aquel personal que acceda a plazas de jornada reducida podrá optar posteriormente a puestos de jornada completa en las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

Segunda. – Plazas máximas a proveer.

Se declara expresamente que los respectivos tribunales de selección que se designen para juzgar las distintas pruebas selectivas no podrán aprobar ni declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no se podrán acumular al turno general.



Tercera. – Requisitos generales de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el inicio de la relación de servicios, los siguientes requisitos generales, así como los específicos que se establecen en los correspondientes Anexos a la presente convocatoria:

a) Si se opta a una plaza de personal funcionario: Ser español o, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Igualmente, podrán participar en el proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Si se opta a una plaza de personal laboral: Ser español o extranjero que cumpla los requisitos legales establecidos.

Si se opta a una plaza reservada para personas con discapacidad o discapacidad intelectual: tener reconocida oficialmente una discapacidad, en su caso intelectual, en grado igual o superior al 33%, con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerla durante todo el proceso selectivo hasta el inicio de la relación de servicios.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas, debiendo ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la Entidad con carácter previo a la toma de posesión.

La condición de discapacidad y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse, en su caso, inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título o títulos que se especifican en los Anexos correspondientes de esta convocatoria, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.



Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido un reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

g) Estar en posesión de los demás requisitos específicos que se señalan en los Anexos a la presente convocatoria.

Cuarta. – Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias, cuyo modelo se adjunta, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases y su correspondiente Anexo de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En el caso del personal con discapacidad, esta deberá acreditarse en el momento de presentación de solicitudes.

En aquellos Anexos que incluyan plazas cuyo sistema selectivo sea concurso-oposición, junto a la solicitud se deberá aportar autobaremación, cuyo modelo se adjunta, que deberá reflejar los méritos alegados y tendrá carácter provisional, hasta la comprobación por la Entidad de la correspondiente documentación acreditativa. Una vez superada la fase de oposición, en el plazo que se establezca al efecto, el aspirante deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos incluidos en el documento de autobaremación. Efectuada la citada comprobación, se publicará resolución con la calificación definitiva de la fase de concurso y el resultado final del proceso selectivo.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El impreso normalizado de solicitud y, en su caso, la autobaremación, debidamente cumplimentados, se dirigirán al Excmo. señor presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o bien conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de admisión y participación en estas pruebas será necesaria la aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, los cuales serán incluidos en el registro de actividades correspondiente a este proceso selectivo, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el adecuado desarrollo de las pruebas.

Con la firma de la solicitud, el aspirante otorga consentimiento a la Diputación de Burgos para la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo. Asimismo, la presentación a esta convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas y fases del proceso selectivo.



Quinta. – Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se indicará el lugar donde se encuentra expuesta al público la mencionada lista, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 68.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los aspirantes excluidos. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el artículo 109.2 de la citada Ley.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en idéntico lugar que la lista provisional.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La inclusión de los aspirantes en las listas de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Diputación de que aquéllos reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento, que deberán acreditar según lo establecido en la base décima de la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal advirtiera la existencia de algún aspirante que no cumple alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente.

Sexta. – Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será oposición o concurso-oposición, conforme se determina en el detalle de las plazas incluidas en cada uno de los Anexos a la presente convocatoria.

En el sistema de oposición, el proceso de selección constará de los ejercicios que se determinan en los respectivos Anexos, siendo todos ellos de carácter eliminatorio.

En el sistema de concurso-oposición, el proceso de selección constará de una primera fase de oposición, que constará de los ejercicios que se determinan en los respectivos Anexos, de carácter eliminatorio, y de una posterior fase de concurso, no eliminatoria, que no se tendrá en cuenta para superar la fase de oposición, cuyo baremo se determina en la base séptima de la presente convocatoria.

Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán del plazo que al efecto se establezca, nunca inferior a cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las calificaciones definitivas, para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.



Séptima. – Calificación de los procesos selectivos.

En el sistema de oposición no se valorará mérito alguno y el número de puntos a otorgar por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos, no pudiendo, en ningún caso, abstenerse de emitir puntuación ninguno de ellos. La calificación de cada uno de los aspirantes en cada ejercicio vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones emitidas por los miembros del tribunal, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. Asimismo, en aquellos ejercicios que consistan en el desarrollo de un número determinado de temas, serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los temas.

En los ejercicios tipo test, cada respuesta correcta tendrá un valor de 1 punto, cada respuesta incorrecta de -0,3 puntos y cada respuesta en blanco de -0,1 punto.

La calificación definitiva de los aspirantes será igual a la suma de las puntuaciones de los distintos ejercicios, dividida por el número de estos. En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación alcanzada en el primer ejercicio y, de continuar, en el segundo. De persistir el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra «Q», resultante del sorteo tomado como referencia para el orden de actuación de los aspirantes, según se indica en la base siguiente.

En el sistema de concurso-oposición, el procedimiento se desarrollará en dos fases: fase de concurso y fase de oposición.

FASE DE CONCURSO:

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo al efecto concedido, a excepción de aquellos generados en la Diputación de Burgos que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos a expedir por dicha Administración.

A los efectos del cómputo de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional. – Máximo 4 puntos.

Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas idénticas o similares a las convocadas, desarrollando funciones iguales o análogas a la de la plaza a que aspira, en:

– Diputaciones Provinciales: A razón de 0,025 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

– Otras Entidades de la Administración Local y otras Administraciones Públicas: a razón de 0,015 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

– Empresas privadas: a razón de 0,005 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Los servicios prestados en jornada inferior a la completa se valorarán proporcionalmente, salvo que el permiso de reducción de jornada traiga causa de la protección de la maternidad, en cuyo caso, se computarán incrementados hasta el 100%



de los servicios que hubiera correspondiendo prestar si se hubiera mantenido sin reducción de jornada.

Este mérito se acreditará mediante informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública o empresa en la que se hubieran prestado los servicios. No se computarán servicios que hubiesen sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) Superación de ejercicios de pruebas selectivas. – Máximo 1,25 puntos.

Se valorará, a razón de 0,25 puntos, cada ejercicio superado en pruebas selectivas celebradas en los últimos quince años, para el acceso en propiedad o con carácter interino a plazas idénticas o similares a las convocadas, en cualquier Administración Pública.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública que hubiese desarrollado el correspondiente proceso selectivo.

c) Otras titulaciones. – Máximo 0,75 puntos.

Se valorará la posesión de otras titulaciones oficiales de igual o superior nivel a la requerida para la plaza, que no hayan sido invocadas como titulación de acceso, siempre y cuando versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones o tareas a desarrollar, a razón de 0,25 puntos aquellas de igual nivel de titulación al exigido y 0,50 puntos aquellas de superiores niveles.

No serán objeto de valoración los estudios de postgrado, máster o doctorados.

Este mérito se acreditará mediante la presentación de título original o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

FASE DE OPOSICIÓN:

Tendrá una puntuación máxima de 10 puntos.

El número de puntos a otorgar por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos, no pudiendo, en ningún caso, abstenerse de emitir puntuación ninguno de ellos. La calificación de cada uno de los aspirantes en cada ejercicio vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones emitidas por los miembros del tribunal, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. Asimismo, en aquellos ejercicios que consistan en el desarrollo de un número determinado de temas, serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los temas.

En los ejercicios tipo test, cada respuesta correcta tendrá un valor de 1 punto, cada respuesta incorrecta de -0,3 puntos y cada respuesta en blanco -0,1 puntos.

La calificación de los aspirantes en la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones de los distintos ejercicios, dividida por el número de estos.

Puntuación definitiva:

La calificación definitiva del concurso-oposición vendrá dada por la suma de las calificaciones de la fase de concurso y la fase de oposición. En caso de empate, el orden



se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de no resolverse aquel, se atenderá a la mayor puntuación alcanzada en el primer ejercicio y, de continuar, en el segundo. De persistir el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en el concurso, y de continuar, a la puntuación obtenida en cada uno de los méritos por el orden establecido anteriormente. Y de mantenerse el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra «Q», resultante del sorteo tomado como referencia para el orden de actuación de los aspirantes, según se indica en la base siguiente.

Octava. – Desarrollo de las pruebas selectivas.

El tribunal, en el caso de que concurra a las pruebas alguna persona con discapacidad, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Con el fin de que el tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá aportar, junto con la solicitud, dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de discapacidad.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

El tribunal tendrá la facultad de determinar los ejercicios que serán objeto de lectura por parte de los aspirantes y en qué momento se llevará a cabo. Igualmente, el tribunal está facultado para formular preguntas o dialogar con el aspirante respecto a las materias objeto de su ejercicio.

Asimismo, podrán celebrarse en prueba única alguno o todos los ejercicios de acceso a plazas incluidas en el mismo Anexo, aun cuando provengan de ofertas de empleo y/o sistemas de selección diferentes, haciéndoles coincidir en contenido, lugar, fecha y hora de celebración. En consecuencia, los aspirantes podrán concurrir simultáneamente a plazas incluidas dentro del mismo Anexo pero con diferente sistema de selección, figurando de forma separada en los listados de ambos procesos, computándose solo la nota obtenida en la fase de concurso en el listado de las plazas a cubrir por concurso-oposición.

En el supuesto de aspirantes que habiendo hecho constar su discapacidad superasen el sistema selectivo correspondiente y no obtuviesen plaza en el cupo de reserva de discapacidad, serán incluidos por su orden de puntuación en el sistema de acceso general, con independencia de que en su relación de servicios se haga constar dicha condición.

La no presentación de los aspirantes a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaigan automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedarán excluidos del proceso selectivo. Igualmente quedará excluido del proceso selectivo el aspirante que no comparezca a la lectura de alguno de los ejercicios en el momento de su llamamiento.



El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», de conformidad con la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial e la Provincia. No obstante, estos anuncios serán publicados por el tribunal en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de internet: www.burgos.es

Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados anteriormente.

Con carácter orientativo, se estiman los siguientes plazos para la celebración de las pruebas selectivas, a contar desde la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos:

Subgrupo A1 y A2: 12 meses.

Subgrupo C1: 6 meses.

Subgrupo C2: 4 meses.

Agrupación profesional: 4 meses.

Novena. – Tribunal calificador de las pruebas selectivas.

El tribunal calificador se designará de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, así como en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base quinta de esta convocatoria.

El tribunal calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, estará compuesto por un presidente, un secretario y tres vocales.

La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excelentísimo señor presidente de la Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de alguno de los aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y secretario y uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.



El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, sin que puedan formular voto al respecto, en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los componentes de los tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

Décima. – Propuesta de selección y resolución.

Concluidas las pruebas en el sistema de oposición y finalizada la fase de concurso en el sistema de concurso-oposición, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Entidad la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

De no superar ningún aspirante la totalidad de los ejercicios, el tribunal declarará desierto el procedimiento selectivo.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento en uso de la facultad que le otorga el art. 9.2 s) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Previamente, los aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Personal de la Diputación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma señalada precedentemente, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base Tercera de esta convocatoria y que son los siguientes:

1.º – Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.

2.º – Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.

3.º – Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Asimismo, deberá ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la Entidad con carácter previo a la toma de posesión. De ser declarado no apto por el Servicio de Prevención para el desempeño del puesto de trabajo, y cuando dicha no aptitud obedezca a una situación no transitoria, no podrá ser nombrado, y se propondrá para su nombramiento al siguiente aspirante aprobado por orden de puntuación.



En el supuesto de que la no aptitud obedezca a una situación transitoria, se pospondrá el nombramiento hasta que dicha circunstancia sobrevenida desaparezca, con un máximo de un año, transcurrido el cual no podrá ser nombrado, proponiéndose al siguiente como en el párrafo anterior.

A tal efecto, se establece que los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza.

4.º – Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.º – Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Quienes dentro del plazo establecido no presenten la documentación preceptiva, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, si se producen renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, o si se produjera la circunstancia señalada en el párrafo anterior, la Presidencia podrá nombrar a los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

Se establece que quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar las condiciones y demás requisitos ya aportados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación de la Administración Pública de la que procedan, acreditativa de la condición antedicha, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Undécima. – Bolsa de empleo

La superación de los ejercicios de que constan las pruebas selectivas de oposición no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento en la plaza se efectuará en función de la mayor puntuación definitiva obtenida por los mismos en el correspondiente proceso selectivo.

Finalizados los procesos selectivos se constituirán bolsas de empleo para la cobertura temporal de plazas de igual o similar características a las convocadas, con los aspirantes que hubieren aprobado todos o alguno de los ejercicios, por su orden de puntuación, prevaleciendo su aplicación sobre la de cualquier bolsa anterior constituida para la plaza convocada.

Duodécima. – Recursos.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a sus bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.



Contra los acuerdos del tribunal que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el presidente de la Corporación.

Contra las bases de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el caso de personal laboral, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio si este radica en Ávila, Segovia o Soria, y en el caso de personal funcionario, ante la sede en Burgos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera. – Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

En Burgos, a 11 de febrero de 2020.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *